



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 1150

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESMONTE DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA Y/O MURAL ARTISTICO, PASACALLES O PASAVIAS Y PENDONES, EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL.**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante proceso de Acción Popular, el ciudadano OSCAR MAURICIO HUERTAS, demandó a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PAPELES DISPAPALES S. A., correspondiéndole por reparto al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado interno 2004-0602.

Que en consecuencia de la mencionada acción popular el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 24 de junio de 2005, profirió decisión de fondo la cual en su parte resolutive se decide entre otras: " Declarar la vulnerabilidad al derecho colectivo del goce del espacio publico; Ordenar a la demandada el retiro de la valla publicitaria ubicada sobre el inmueble de la carrera 30 No. 13 A -33 de esta ciudad; conformar el comité verificador del cumplimiento de la sentencia; por el Ministerio Público y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo a lo anterior esta Secretaría y el Ministerio Publico de conformidad con lo ordenado en el artículo tercero de la mencionada sentencia realizaron visita al predio ubicado en la 30 No. 13 A-33, para verificar el cumplimiento de lo ordenado por el despacho judicial en su sentencia del 24 de junio de 2005, la cual se realizó el 07 de mayo de 2007, y se constato que no se había dado cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia judicial.

Que por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del Código de Policía de Bogotá, corresponde al Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adelantar el desmonte y/o remoción de la publicidad exterior visual aquí en comento .



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DE 1150

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".*

Que con fundamento en lo anterior, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado por la sentencia este despacho procede a ordenar a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría realizar el desmonte de la valla publicitaria ubicada sobre el inmueble de la carrera 30 N° 13 A -33 de esta ciudad; perteneciente o instalada por la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PAPELES DISPAPPELES S. A., de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1° que "Se entiende por Publicidad Exterior



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DES 1150

*Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l), que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

DIS 1150

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Procédase al desmote de la valla publicitaria ubicada sobre el inmueble de la carrera 30 N° 13 A -33 de esta ciudad; perteneciente o instalada por la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PAPELES DISPAPELES S. A, de conformidad con lo ordenado por la sentencia proferida por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 24 de junio de 2005.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de lo ordenado, córrase traslado a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Juzgado 43 Civil del Circuito, al representante legal y/o apoderado de la SOCIEDAD DISPAPELES S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

23 MAY 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Herney Ampudia Rubio/ abogado contratista.  
Revisó: Diego Díaz  
Expediente DISPAPELES.